

## REPUBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Ibagué Tolima, 10 JUL 2020

REF: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP" contra FREDI PALMA RAMOS y JOSE HILARIO ORTIZ BRIÑEZ.

**RADICACION No. 2020-00172-00**

Como quiera que la Demanda Ejecutiva y el Título reúne los requisitos de Ley, el Juzgado, RESUELVE

1. Ordenar a la parte ejecutada señor FREDI PALMA RAMOS y JOSE HILARIO ORTIZ BRIÑEZ que dentro del término de cinco (5) días pague a la entidad ejecutante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP", las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de \$3.275.213.00 por el saldo insoluto de capital acelerado, contenido en el pagaré N° 2594096 aportado a la presente ejecución más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se dé solución definitiva a la obligación.
- 1.2. Por las siguientes sumas por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas así:

PERIODO	VALOR CUOTA
24/08/2019	\$100.279.00
24/09/2019	\$219.445.00
24/10/2019	\$219.445.00
24/11/2019	\$219.445.00
24/12/2019	\$219.445.00
24/01/2020	\$219.445.00

- 1.3. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de las pretensiones anteriormente detalladas desde la fecha de su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese esta providencia a los ejecutados conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar como lo indica los artículos 431 y 442 del mismo Estatuto.
3. Costas se resolverá posteriormente
4. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado LUIS EMIRO GONZÁLES DIMATE, como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

6. Respecto a la solicitud de decreto de medida cautelar de remanentes del proceso que se adelanta en el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad se NIEGA, toda vez que no se comunica en la petición el número de radicado del proceso; dato importante para oficiar al despacho citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE  <u>FIJACION POR ESTADO</u> Número 64, de hoy 13 JUL 2020 Secretario _____
---

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE  <u>EJECUTORIA</u> Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior Secretario _____
---